

Normas de gestión del servicio.

Artículo 9.- Al tener el presente servicio carácter obligatorio para todas las fincas del municipio, sujetas por el artículo 2º de la presente Ordenanza y que se encuentren en las condiciones establecidas en el artículo 7.2, todas aquellas fincas que no estén conectadas, al margen de los efectos del mencionado artículo tendrán un plazo de quince días para solicitar licencia de acople a la red de alcantarillado y un plazo máximo de 30 días, para realizar las obras necesarias para dicha conexión.

Infracciones y sanciones.

a) Constituyen infracción tributaria simple la no conexión a la red de alcantarillado, en los términos y plazos establecidos en el art. 8 de la presente Ordenanza.

b) Constituye infracción simple de la presente Ordenanza, el verter aguas excretas, pluviales, negras y residuales a la vía pública.

Dichas infracciones simples serán sancionadas:

a) En el caso de la no conexión a la red en los términos establecidos en el artículo 8, con multa del doble de la licencia de acople.

b) En el caso de vertido de aguas excretas, pluviales, negras y residuales a la vía pública con multa de 60,10 euros, debiéndose proceder a la inmediata realización de las obras que impidan dicho vertido.

El pago de la multa no exime de la obligación del cumplimiento de lo establecido en la presente Ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día uno de enero de 2012, siempre que haya efectuado la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Disposición derogatoria.

A partir de la entrada en vigor de la presente Ordenanza quedan derogadas cuantas disposiciones contravengan a ésta.”

Contra el acuerdo referido podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villa de Arico, a 29 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa, Olivia Mª Delgado Oval.

ANUNCIO

17540

14564

Finalizado el período de exposición pública de la aprobación inicial de la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Suministro de Agua de Domicilio, aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de septiembre de 2011, sin que se presentara reclamación alguna u objeciones a dicha aprobación inicial, y una vez elevado a definitivo dicho acuerdo, por aplicación de lo dispuesto en el art. 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2//2004, de 5 de marzo, se inserta a continuación el texto de la Ordenanza:

“Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Suministro de Agua de Domicilio.

Capítulo I: Hecho imponible y sujetos pasivos.

Artículo 1.- De conformidad con lo previsto en los art. 15 a 19, en relación con el art. 20.4 ambos del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece una tasa por suministro de agua, que se regulará por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.

1. Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación por el Ayuntamiento del servicio de suministro de agua a domicilio.

2. La obligación de satisfacer la tasa nace desde el momento en que, a solicitud de parte y previo el cumplimiento de los requisitos necesarios para formalizar el contrato de abono al servicio, se ejecute el acople de la instalación del usuario a la red general de suministro de agua.

Artículo 3.

1. Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas naturales y jurídicas del servicio que figuren como abonados al mismo, ya sea como propietarios, usufructuarios, habitacionistas, arrendatarios o, incluso, de disfrute en precario de los inmuebles acoplados a la red de suministro de agua.

2. En el supuesto de alquiler, traspaso o cesión gratuita de las viviendas o locales a personas distintas

de la que figure como abonado sin haberse procedido al cambio de titularidad en el disfrute del servicio, el obligado al pago será siempre el abonado.

Capítulo II: Condiciones generales de la prestación del servicio.

Artículo 4.

1. Para poder figurar como abonado al servicio de suministro de agua, el interesado deberá solicitar al Ayuntamiento la licencia de acople correspondiente. Obtenida la licencia y previo pago de los derechos establecidos, la condición de abonado se formalizará inexcusablemente en una póliza suscrita por duplicado entre el abonado y la Administración Municipal que podrá estar representada por el contratista del servicio, si lo hubiese. La firma de la Póliza obliga a ambas partes al cumplimiento de sus cláusulas, en las que deberán figurar las condiciones básicas por las que se rige el servicio.

2. La prestación básica del servicio consiste en el suministro de agua cuyo consumo se medirá por un aparato contador que deberá ser verificado oficialmente antes de su puesta en servicio. Cuando en un mismo edificio exista más de un abonado cada uno precisará de contador independiente, situado en planta baja, colocado en batería y de forma que el personal del servicio tenga acceso a los mismos. No podrá existir ningún tipo de instalación que permita consumo o pérdida de agua sin registrar en el correspondiente contador.

3. Para la prestación del servicio, será requisito indispensable disponer de un depósito con una capacidad mínima de 1.000 litros.

4. Los contadores en las viviendas deberán instalarse en el exterior de las mismas, donde exista libre acceso del personal del servicio. Si la vivienda estuviera situada en el interior de una finca, el contador se instalará en el acceso a la misma.

5. Se procederá a la suspensión del servicio del suministro, a aquellos usuarios que no se encuentren al corriente en todos sus pagos derivados de la prestación del servicio, de conformidad con lo previsto en las Condiciones de Carácter General del Servicio de Suministro de Agua.

6. Con independencia de las condiciones generales que figuren en la póliza, la prestación del servicio se realizará en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento o Norma Técnica que en cada momento lo regule.

Artículo 5.

1. La realización de los trabajos de acometidas, conexión y colocación de contadores, así como cambios de ubicación y reformas en la instalación hasta

el contador se llevará a cabo por el Ayuntamiento, el contratista o la empresa municipalizada que preste el servicio y a cargo del abonado, de acuerdo con las especificaciones del Reglamento en vigor, calculándose el precio de dichos trabajos y suministros de conformidad con el Presupuesto que evacue la Oficina Técnica Municipal. En todos los casos se dará opción a los abonados que deseen ejecutar por sí mismos los trabajos, siempre que sean supervisadas, comprobados y se acojan a las indicaciones del servicio y en particular a las de reposición de pavimentos que señale el Ayuntamiento.

2. El abonado, tanto con contrato vigente como que lo sea por primera vez, podrá optar alternativamente por que la instalación o renovación del correspondiente contador se realice por el Ayuntamiento en régimen de alquiler o de propiedad del abonado.

Artículo 6.

Las bajas en el servicio se podrán tramitar a petición del abonado sin cargo alguno, siendo requisito indispensable para ello que se halle al corriente en los pagos del suministro hasta la fecha de la baja. A tal efecto se considerará como tal hasta el último día del período de facturación en que se formule la petición de suspensión. Para ello, una vez solicitada la baja por el abonado, el servicio procederá a la inhabilitación de la acometida, lectura del contador y facturación correspondiente, para que una vez que se hayan liquidado todas las deudas que pudiera tener pendientes por dicho concepto, se proceda a su baja definitiva. El servicio expedirá una certificación acreditativa de tal circunstancia que servirá al abonado para solicitar al Ayuntamiento la devolución del depósito constituido, en su caso.

Artículo 7.

1. Los cambios de titular de la póliza de suministro se realizarán con una autorización expresa del titular, en caso de defunción con la presentación de documento bastante que lo acredite y en el supuesto de transmisión con el correspondiente documento o escritura de compraventa, en todo caso es requisito indispensable para autorizar el cambio de titularidad que el anterior abonado se halle al corriente en todos los pagos derivados de la prestación del servicio, en caso contrario, se procederá a la suspensión del servicio de suministro al abonado moroso, de conformidad con lo previsto en las Condiciones de Carácter General del Servicio de Suministro de Agua y que el nuevo titular presente toda la documentación necesaria para extender la nueva póliza y, que constituya el depósito correspondiente.

2. En los casos en que la solicitud de cambio de titularidad conlleve un cambio en la calificación del uso o de la acometida no podrá autorizarse el mismo, siendo preceptiva la baja del abonado y el alta del nuevo titular.

3. Cuando la Administración tenga constancia de que el usuario del servicio es persona distinta al abonado, salvo éste sea el propietario del inmueble, iniciará de inmediato el trámite de rescisión del contrato, previa audiencia de los interesados. En el supuesto de no normalizarse la situación en el plazo correspondiente, podrán suspenderse el suministro hasta que se regularice aquella.

4. No se exigirá tasa alguna por el servicio de cambio de titularidad de la póliza de suministro, salvo por la renovación o el pago de la póliza de abono.

Artículo 8.

1. En el caso de inhabilitación de la conexión por corte de suministro, será requisito indispensable para su rehabilitación o reanudación la liquidación de los recibos pendientes de pago, el abono de la tarifa pro derechos de acople y la constitución del depósito correspondiente, si no estuviese previamente constituido.

2. Si la reanudación de la conexión se efectúa a favor de un abonado distinto al anterior titular, tendrá que suscribir la póliza correspondiente, previo abono de los trabajos de reanudación del servicio, del precio de conexión, y de constitución del depósito correspondiente, no así de los trabajos y suministros que no sean necesarios por existir previamente la instalación requerida con arreglo a la normativa vigente en cada momento.

Artículo 9.- Transcurridos dos meses a partir de la suspensión forzosa de la conexión, se considerará producida la baja por incumplimiento del contrato y, en consecuencia, para la reanudación de la conexión se estará a lo dispuesto en el número 2 del artículo anterior.

Artículo 10.- Cuando el abonado presuma que el contador instalado registra el suministro con error, podrá solicitar la revisión del contador. El Servicio procederá a aforar técnicamente el mismo. Si del aforo se desprende que el registro del contador se realiza con exceso o defecto, con un error superior al 5 por 100 permitido por la normativa vigente, se procederá a la corrección de la cantidad facturada, en base al exceso o defecto observado. Si por el contrario, el servicio estima que el funcionamiento del contador se halla dentro de los márgenes técnicos permitidos, se le notificará al abonado quién, de aceptar el dictamen técnico del mismo, vendrá obligado al abono o devolución de la cantidad facturada. En caso contrario, el contador será remitido por el abonado para su verificación al Órgano Oficial competente, siendo el dictamen del mismo de aceptación obligatoria para ambas partes. Mientras dure el proceso de aforación técnica del contador, el servicio lo sustituirá por otro en debidas condiciones de funcionamiento verificado oficialmente.

Capítulo III.

Artículo 11.- El importe de la tasa regulada en esta Ordenanza cubrirá el coste total del servicio de Abastecimiento de Agua que se presta. La cuota total a abonar por el contribuyente en cada recibo bimestral será la resultante de aplicar al consumo de agua efectuado y expresado en el contador, la tarifa vigente en cada momento, añadiendo tres euros con setenta y cuatro céntimos (3,74 euros) por cuota de mantenimiento y para la sustitución de los contadores en caso de avería, siempre hasta 19 milímetros de diámetro. Para diámetros superiores a éste, la cuota de mantenimiento será de dieciocho euros con setenta y seis céntimos (18,66 euros) bimestrales.”

Artículo 12.

1. Esta Ordenanza se rige por lo dispuesto en el artículo 44 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL), aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo.

2. La Corporación Municipal, por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, podrá conceder reducciones en la tasa por prestación del servicio de suministro de agua de forma excepcional y previos informes que justifiquen tal decisión. Sólo podrá alcanzarse esta reducción de conformidad con las normas descritas en los puntos siguientes:

- Podrán ser beneficiarios las familias numerosas empadronadas en Arico que soliciten a este Ayuntamiento la aplicación de bonificación, pudiéndose acoger una vivienda por familia numerosa.

- Podrán ser beneficiarios de la presente reducción de tarifas los pensionistas jubilados y parados mayores de 55 años con prestaciones de desempleo hasta el momento de su jubilación siempre que sus ingresos, sumados a los de los que con ellos convivan, no sobrepasen el importe del Salario Mínimo Interprofesional, y por un sólo contador.

3. La documentación a presentar por el beneficiario es la siguiente:

- Título oficial vigente que acredite la condición de familia numerosa.

- Certificado de empadronamiento que acredite que todos los miembros de la familia que constan en el título de familia numerosa están empadronados en el domicilio familiar.

- Copia del recibo anual del Impuesto sobre Bienes Inmuebles o de documento que permita identificar de forma indubitada la ubicación y descripción del bien inmueble, incluida la referencia catastral.

- Certificado de ingresos de la unidad familiar: Declaración de la Renta del último ejercicio, cuando no

se haya presentado la Declaración de la Renta referida, será necesario acreditarlo con la certificación de la Delegación de Hacienda.

4. Las tarifas para familia numerosa son:

Tarifa 1ª. Uso doméstico, excepto mantenimiento:

	Euros
De 0 a 10 m ³ , hágase o no consumo	7,28
De 11 m ³ a 30 m ³ (€/m ³)	1,15
De 31 m ³ a 70 m ³ (€/m ³)	1,27
Mayor de 70 m ³ (€/m ³)	1,71”.

5. Dichas tarifas podrán ser solicitadas por las aquellas familias numerosas que no hayan superado los siguientes umbrales íntegros máximos:

- Familias con tres hijos: 20.025,52 €.
- Familias con cuatro hijos: 22.219,52 €.
- Familias con cinco hijos: 24.292,52 €.
- Familias con seis hijos: 26.354,52 €.
- A partir del séptimo hijo, se añadirán 2.043,00 € por cada uno.

6. Para gozar de tal reducción habrá de acreditarse estar al corriente de la tasa.

7. Los beneficiarios de las mencionadas reducciones tendrán la obligación de notificar cualquier cambio o incidencia que altere las condiciones por las que en su momento fueron base para ser beneficiarios, y en todo caso, de acreditar cada año las condiciones para la reducción.

Artículo 13.- Con carácter previo a la formalización del contrato de suministro y como garantía de pago del suministro, el abonado viene obligado a constituir el depósito correspondiente, que le será devuelto al producirse la baja del servicio siempre que no exista a su cargo deuda alguna por el expresado concepto. La cuantía del depósito será la siguiente:

1. Abonados fijos:

	Euros
- Abonados con contador de hasta 15 mm	49,59
- Abonados con contador de más de 15 hasta 25 mm	165,01
- Abonados con contador de más de 25 mm	412,29

2. Contratos de suministro para obras:

- Obras con presupuesto de hasta 30.050,61 €	82,73
- Obras con presupuesto de más de 30.050,61 € hasta 72.121,45 €	206,37
- Obras con presupuesto de más de 72.121,45 € hasta 300.506,05 €	412,29
- Obras con presupuesto superior a 300.506,05	659,63”

En la solicitud de acoples, la documentación a presentar será la siguiente:

A) Para el suministro de agua de obra:

1. N.I.F.
2. Licencia Municipal de obra.
3. Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento.
4. Resguardo de Depósito de la Fianza (art. 13 de la presente Ordenanza).

El contrato de suministro de aguas para la realización de obras, será provisional y tendrá vigencia durante el tiempo de ejecución de la misma y siempre que esté en vigor la licencia municipal de la obra.

Una vez ejecutada totalmente la obra, queda obligado el abono a la contratación definitiva del suministro y a la baja en el padrón como agua de obra, debiendo aportar la documentación que a continuación se establece para las obras nuevas.

B) Para obras nuevas:

1. N.I.F.
2. Licencia Municipal de Obras.
3. Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento.
4. Solicitud de alta en el padrón de recogida de basuras.
5. Alta en el impuesto sobre actividades económicas, si es para agua industrial.
6. Licencia Municipal de primera ocupación.
7. Resguardo del depósito de la fianza.
8. Declaración jurada de que dispone de la instalación de un depósito de capacidad igual o superior a 1.000 litros (artículo 13 de la presente Ordenanza)
9. Cédula de habitabilidad expedida por la Dirección General de la Vivienda.

10. En el plazo de 30 días deberá presentarse el alta en el impuesto sobre bienes inmuebles.

C.- Para viviendas-construcciones anteriores a cinco años.

1. N.I.F.
2. Escritura de propiedad o contrato de arrendamiento.
3. Último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles.

4. Certificado de las condiciones de habitabilidad del inmueble, según Decreto 29/91, y de conformidad con los apartados 3 y 4 del artículo 6 de la Ley 7/1990 del 14 de mayo de disciplina urbanística y territorial.

5. Alta en el padrón de recogida de basuras.

6. Declaración jurada de que dispone de la instalación de un depósito de capacidad igual o superior a 1.000 litros (artículo 13 de la presente Ordenanza).

7. Resguardo del depósito de la fianza.

D.- Para cuartos agrícolas con antigüedad superior a cinco años y sin licencia municipal.

1. N.I.F.

2. Certificado de prescripción de infracciones urbanísticas expedido por el Ayuntamiento.

3. Resguardo del depósito de la fianza.

4. Plano de situación de los terrenos.

Capítulo IV: Período de cobranza, infracciones, sanciones, procedimiento de apremio y declaración de deudas incobrables.

Artículo 14.

1. El importe de la tasa se cobrará mediante recibo en que se especifiquen con detalle y separadamente los diferentes conceptos y devengos que se facturan al abonado en base a las correspondientes lecturas bimestrales. Cuando por razones técnicas justificadas (contadores cerrados, averiados, etc) no sea posible en algún bimestre llevar a cabo la lectura de los contadores de todos o de una parte de los abonados, la facturación se hará por estimación, tomando como base la medida por escala de las lecturas de los cuatro últimos bimestres en que se haya efectuado consumo. Todos los recibos, con los datos precisos para la identificación de los abonados, los resultados de lectura que han servido de base para la facturación y el importe de esta, figurarán relacionados y totalizados en la correspondiente lista cobratoria.

2. El padrón de aguas se cobra en cuotas bimestrales, donde las lecturas de los contadores particulares se toman cada 4 meses y son divididas en dos períodos iguales, por lo que se expondrá al público por un plazo no inferior a ocho días hábiles, mediante publicación de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en, al menos, un periódico de los de mayor difusión de la Isla. Durante el plazo de un mes a contar del día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, las personas afectadas podrán formular las reclamaciones procedentes.

3. El plazo para la cobranza bimestral en período voluntario será de un mes, contando desde el día en que se inicie la cobranza en las oficinas del órgano Recaudador pertinente, lo que se hará público mediante la publicación de anuncios de la Corporación y en, al menos, un periódico de los de mayor difusión en la Isla, o de otro medio tradicional en la localidad que resulte más idóneo. Tales anuncios podrán abarcar simultáneamente la exposición del padrón prevista en el párrafo anterior.

4. Finalizado el período voluntario de cobranza, se iniciará de inmediato el procedimiento de cobro por la vía de apremio con el recargo del 20 por 100.

El impago de dos recibos de agua se considerará como renuncia tácita del usuario a la prestación del servicio, procediéndose en consecuencia al corte del suministro, previo cumplimiento de los trámites establecidos.

Artículo 15.

1. Todo acto tendente a consumir agua sin el control del contador, a manipular el mismo o a disfrutar del servicio sin tener alta en el mismo, constituye una infracción grave que será sancionada por el Órgano Local competente con multa de hasta el triple de la cantidad defraudada, previa estimación técnica de la misma.

2. Todo abonado o persona que sea reincidente en la comisión de una infracción grave podrá ser privada del disfrute del servicio. Se considerará reincidente cuando hayan incurrido en dos infracciones graves en un intervalo de tiempo inferior a un año.

Artículo 16.

Las deudas por suministro de agua que no hayan podido hacerse efectivas por los procedimientos de apremio correspondientes podrán ser declaradas incobrables siempre que además se haya procedido previamente al corte del suministro y hayan transcurrido al menos seis meses sin que se haya manifestado la voluntad del abonado de regularizar su situación.

Disposición adicional.

A efectos de lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 14 de la presente Ordenanza y hasta tanto no rija el Reglamento de Gestión del Servicio, la práctica del corte del suministro se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Notificación al abonado del aviso de corte de suministro, que contendrá, al menos, los siguientes puntos:

b) Nombre y dirección del abonado.

c) Fecha y hora aproximada en que se procederá al corte.

d) Nombre, dirección, teléfono y horario de las Oficinas donde puede subsanarse la causa que ha originado el corte.

e) Entre la fecha de notificación y la de la realización del corte debe mediar un plazo mínimo de, al menos, cinco días naturales.

f) La suspensión del servicio no podrá realizarse en días festivos o en que, por cualquier motivo no exista servicio completo administrativo y técnico de atención al público a efectos de la tramitación completa de restablecimiento del servicio.

g) El restablecimiento del servicio se realizará el mismo día, en su defecto, al siguiente día hábil en que hayan sido subsanadas las causas que originaron el corte.

Disposición transitoria.

Única.- Los abonados que en la actualidad mantengan un contrato de prestación de servicio sin la correspondiente póliza o contrato, se considerarán, a todos los efectos, sujetos de los derechos y deberes incluidos en la presente Ordenanza y Reglamento Técnico del Servicio.

En la medida que vaya siendo factible esta situación se irá regularizando mediante la correspondiente póliza que respete los derechos legítimos adquiridos por los abonados, sin necesidad de cumplimentar los trámites y tasas de licencias, acople, etc.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día 1 de enero de 2012, siempre que haya efectuado la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el Boletín Oficial de la Provincia, y se mantendrá vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

ANEXO I

Tarifas:

Suministro de agua por abonado al bimestre.

Tarifa 1ª. Uso doméstico, excepto mantenimiento:

	Euros
De 0 a 10 m ³ , hágase o no consumo	7,29
De 11 m ³ a 30 m ³ (€/m ³)	1,23
De 31 m ³ a 70 m ³ (€/m ³)	1,36
Mayor de 70 m ³ (€/m ³)	1,71

Tarifa 2ª. Para abonados con contador de uso colectivo:

	€/m ³
Precio único cualquiera que sea el consumo realizado	1,62

Tarifa 3ª. Uso industrial, comercial u obras:

	Euros
De 0 a 10 m ³ , hágase o no consumo	12,26
Mayores de 10 m ³ (€/m ³)	1,34

II.- Servicios.

Tarifa 4ª. Derechos de acople o conexión a la red:

	€/m ³
Acometidas con contador de hasta 15 mm	59,98
Acometidas con contador de más de 15 mm	128,54"

Contra el acuerdo referido podrán los interesados interponer Recurso Contencioso-Administrativo a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia en la forma y plazos que establezcan las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Villa de Arico, a 29 de noviembre de 2011.

La Alcaldesa, Olivia Mª Delgado Oval.

VILLA DE BREÑA BAJA

Área Económica-Intervención

ANUNCIO

17541

14649

En la Intervención de este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 17.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público el acuerdo provisional adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 2 de diciembre de 2011 relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Escuela Infantil Municipal.

Los interesados legítimos a que hace referencia el artículo 18 del Real Decreto Legislativo citado podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con sujeción a las normas que se indican a continuación:

a) Plazo de exposición pública y de presentación de reclamaciones: treinta días hábiles a partir del siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia".

b) Oficina de presentación: Registro General del Ayuntamiento.